



**Gobierno  
de La Rioja**

Salud

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, Y LA FUNDACION CIENTIFICA ASOCIACION ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER PARA LA FINANCIACION CONJUNTA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EN CÁNCER INFANTIL.**

En Logroño, a 28 de noviembre de 2017.

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup>. María Martín Díez de Baldeón, Consejera de Salud de la Comunidad Autónoma de La Rioja, nombrada para este cargo por Decreto del Presidente 9/2015, de 10 de julio (BOR 11 de julio).

De otra parte, D. Ignacio Muñoz Pidal, como Presidente de la Fundación Científica Asociación Española contra el Cáncer facultado para la firma del presente documento por acuerdo del Patronato de la mencionada Fundación, en Madrid el 7 de septiembre de 2017.

**INTERVIENEN**

La primera, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003 de 28 de octubre (BOR 13 de noviembre), del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros, es competente por razón del cargo que ostenta para la firma de Convenios que se establezcan para el fomento de actividades de interés público, en materias propias de su Consejería. Igualmente está facultada para la aprobación de este Convenio por delegación del Consejo de Gobierno conferida mediante Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2017 (BOR número 121, de 18 de octubre).

La segunda, en representación de la citada Fundación Científica constituida por, conforme a lo previsto en sus Estatutos.

Reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento, y al efecto

**EXPONEN**

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 reconoce en su artículo 43 el derecho a la salud. Asimismo, indica que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. En desarrollo del mandato constitucional, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha procedido a la publicación de la Ley de Salud 2/2002, de 17 de abril.



**Gobierno  
de La Rioja**

La Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud establece en su artículo 5.1b) el derecho "A disfrutar de las prestaciones y de los servicios de salud individual y colectiva de conformidad con lo previsto en la normativa vigente".

Asimismo, la Ley 2/2002 recoge en su artículo 33.2 que el sistema público de salud de La Rioja tendrá como característica la organización adecuada para prestar una atención integral a la salud, tanto de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como de la curación y rehabilitación.

En otro sentido la norma citada establece en su artículo 48.3, relativo a los niveles asistenciales, que "Los cuidados sanitarios y la asistencia social se integrarán de forma coordinada y continuada en la atención a ciertos problemas de las personas, y a tal efecto el Sistema Público de Salud de La Rioja dispondrá de los recursos necesarios para realizar esta atención con calidad".

Asimismo el Sistema Público de Salud de la Comunidad Autónoma de la Rioja viene comprometido con el apoyo a la investigación en las ramas sanitarias de acuerdo a la estructura y gestión propia del CIBIR Centro de Investigación con líneas propias de investigación así como en el apoyo a todas aquellas iniciativas de análisis estudio e investigación en el área de la salud y de las enfermedades las graves y prevalentes como el cáncer siendo esta una preocupación en la rama juvenil en la que desde siempre nuestro sistema se ha comprometido.

La misma Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud recoge la colaboración con la iniciativa privada y en su artículo 95.1 dispone que "La suscripción de convenios, conciertos y demás acuerdos con entidades, empresas o profesionales ajenos al Sistema Público de Salud de La Rioja para la prestación de servicios sanitarios y socio sanitarios se realizará teniendo en cuenta los principios de complementariedad, optimización y adecuada coordinación en la utilización de recursos públicos y privados.

Corresponde a la Consejería competente en materia de Salud, conforme al artículo 70.2 y) de la Ley de Salud 2/2002, de 17 de abril, la concesión de subvenciones a entidades públicas o privadas para la realización de actividades sanitarias, e inversiones necesarias para el desarrollo de las mismas.

La ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, establece una homogeneización del Régimen Jurídico de las Subvenciones, correspondiendo a las Comunidades Autónomas su desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley referida, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha procedido a la publicación del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por su parte, la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, faculta a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja a celebrar Convenios de Colaboración con entidades privadas para la consecución de fines de interés público en su artículo 11.1.

La Ley 40/2015 regula el régimen jurídico de los Convenios, a los que define como acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho



**Gobierno  
de La Rioja**

público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entres sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Por tanto, el Convenio, al ser una modalidad de subvención, se regirá por las normas citadas así como por la normativa aplicable en materia de subvenciones. La presente subvención es de concesión directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 y Anexo V de la Ley 2/2017, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

La Asociación Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer tiene por objeto, según sus Estatutos, la realización de este tipo de actividades en el campo de la atención sanitaria.

Las partes firmantes consideran como conveniente al servicio de los fines de interés general perseguidos por ambas, formalizar un Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto de este Convenio es regular la colaboración entre la Consejería de Salud y la Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer, en adelante Fundación, para la financiación conjunta de proyectos de investigación del cáncer infantil.

En el ejercicio de sus actuaciones, la Fundación deberá cumplir la finalidad para la que se concede la subvención y destinar la cuantía aportada por la Consejería de Salud a los fines propios de dicha actividad.

### SEGUNDO – Fijación de Actividades y Objetivos

La Consejería de Salud, a través de los representantes que determine, y la Fundación determinarán de común acuerdo para el cumplimiento del objeto de este convenio las obligaciones concretas de cada parte en el ejercicio 2017 y siguientes que constaten el cumplimiento del objeto del presente convenio así como la perfecta aplicación de los fondos públicos a las finalidades pretendidas.

La Fundación, en el cumplimiento del Convenio y realización de las actividades convenidas, aplicará criterios de racionalidad y eficiencia en el gasto, siguiendo en todo momento las sugerencias que pueda realizar la Consejería.

### TERCERO. Obligaciones y compromisos económicos de la Consejería

La Consejería, a la firma del presente Convenio, asume las siguientes obligaciones frente a la Fundación



**Gobierno  
de La Rioja**

1. Entregar a la Fundación Científica la cuantía económica a la que se refiere la Cláusula Quinta de este Convenio por la realización de las actividades pactadas, de acuerdo con la normativa reguladora en materia de subvenciones y lo estipulado en este convenio.
2. Verificar el cumplimiento por parte de la Fundación de la realización de las actividades convenidas, en concreto de la convocatoria por esta, selección y adjudicación de un proyecto de investigación a desarrollar en el ámbito del Cáncer infantil y juvenil así como la aplicación de los fondos públicos al fin pretendido.
3. Realizar el seguimiento de todas las actuaciones de la Fundación: convocatoria de ayudas, adjudicación del proyecto ganador, seguimiento del mismo abono de la financiación así como de cuantas actuaciones al respecto realice la Fundación y la justificación de las mismas, mediante el análisis de los presupuestos, facturas o auditorías pertinentes o la realización de cuantas actuaciones considere preciso para ello.
4. La colaboración en general con cualquier medio del que dispongan los dispositivos del sistema público de salud con la Asociación para la realización de las actividades pactadas para cada ejercicio. Así como de la difusión del proyecto ganador objeto de financiación y análisis de sus conclusiones y operatividad en el sistema sanitario público si procede.
5. Cualesquiera otras que puedan pactar las partes.

#### **CUARTO. Obligaciones y compromisos económicos de la Fundación Científica de la AECC.**

1. La realización de las actividades objeto del convenio, en especial la realización de la convocatoria de ayudas 2017 para la realización de proyectos de investigación relacionados con el cáncer infantil, el análisis y adjudicación del proyecto ganador a través de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, en adelante ANEP, y el seguimiento y financiación del mismo.
2. La Fundación estará obligada a comunicar telemáticamente a la Consejería la adjudicación del Proyecto ganador enviando una copia íntegra del mismo, así como cualquier cambio que en la fase de ejecución surja en el mismo.
3. La acreditación por vía telemática de ser una entidad sin ánimo de lucro y de estar debidamente inscrita en el registro correspondiente, a cuyo efecto deberá presentar:
  - Estatutos en los que se acredite ser una entidad sin ánimo de lucro.
  - Certificado de estar debidamente inscrita en el registro correspondiente.
4. Facilitar cuanta documentación sea precisa o se le solicite por la Consejería para verificar el cumplimiento de los objetivos y realización de auditoría. En especial el equipo auditor dispondrá, en el aspecto contable, del presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación, plan contable, cuenta de resultados, balance, facturas y cualquier otro documento relativo al aspecto económico, fiscal, laboral, Seguridad Social y de programas y actividades de la Organización o Institución.



**Gobierno  
de La Rioja**

5. Presentar de forma telemática Memoria del Proyecto ganador y que va ser objeto de financiación así como copia íntegra en el momento de su ejecución.

6. La Fundación deberá ofrecer la adecuada publicidad al carácter público de la financiación y colaboración financiera realizada por el Gobierno de la Rioja en cuanto publicidad se efectúe sobre la convocatoria ,sobre el proyecto ganador objeto de ejecución y en la realización de este, en la forma en que se establece en la norma sobre identidad corporativa de la Comunidad Autónoma, como se indica en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En todas las campañas, actividades y similares que organice la Fundación en relación al Proyecto de investigación financiado deberá aparecer el logotipo de Rioja Salud.

La comunicación previa se efectuará de manera fehaciente, con una antelación mínima de 15 días naturales, al Jefe de Gabinete de la Consejería.

7. La Fundación estará obligada a comunicar electrónicamente a la Consejería, la obtención de cualquier tipo de subvención o aportación económica de otros organismos o instituciones públicas o privadas para la misma finalidad, apoyo a proyectos de investigación en cáncer infantil inmediatamente, si ya estuviesen reconocidas a la fecha de la firma de este Convenio, o en el plazo máximo de diez días desde la constancia fehaciente de su concesión.

8. Asimismo, la Fundación deberá cumplir las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

#### **QUINTA –Cuantía subvencionada.**

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería, asume el compromiso de subvencionar los gastos en los que se incurra por los firmantes del presente Convenio, para la convocatoria del ejercicio 2017 relativa a la financiación de proyectos de investigación de cáncer infantil en la cuantía y forma que se indica más adelante.

Los gastos que se atienden con esta financiación son derivados del propio desarrollo de las actividades de convocatoria, difusión, adjudicación del proyecto ganador financiación, edición publicidad etc.

El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería, en el marco del Convenio que se pretende suscribir, aportará al sostenimiento de los gastos de las actividades previstas en el Convenio una cuantía máxima de 60.000,00 euros, que se imputará a la partida presupuestaria 06.01.4611.489.



**Gobierno  
de La Rioja**

La aportación económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja para sufragar gastos del proyecto y del personal Investigador o colaborador no implicará ningún tipo de relación funcional ni laboral de dicho personal con la citada Comunidad Autónoma.

#### **SEXTA -Requisitos previos al pago**

Con carácter previo al pago de la aportación de la Consejería, la Fundación presentará electrónicamente, salvo que obren en poder de la Consejería, Cédula de Identificación Fiscal y ficha de terceros debidamente cumplimentada, señalando un número de cuenta en el que deba efectuarse el ingreso de los fondos consignados.

#### **SÉPTIMA- Justificación y Pago de las aportaciones**

La justificación precisa para el pago de la aportación se realizará mediante la presentación telemática de una cuenta justificativa que deberá incluir los justificantes de gasto. Los gastos se acreditarán mediante facturas, certificados y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten que de esa cuantía al menos 60.000 euros se han aportado y aplicado en el ejercicio 2017 a la financiación de proyectos de carácter infantil.

La justificación del importe total de la subvención se realizará con fecha límite el 15 de diciembre de 2017, incluido, salvo la parte que financie gastos que por la propia naturaleza del programa deban realizarse durante el mes de diciembre de 2017, que lo harán con fecha límite el 21 de diciembre de 2017, incluido.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho al cobro o el reintegro en las condiciones previstas en la cláusula novena.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

La cuantía mínima a justificar ante la Consejería es de 60.000 €.

La Fundación quedará exonerada de la obligación de acreditar, antes del cobro, hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 f) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.



**Gobierno  
de La Rioja**

En ningún caso, el importe total de la subvención, aislada o en concurrencia con otras ayudas económicas concedidas por cualesquiera entidades públicas o privadas, podrá superar la cuantía de los gastos subvencionables que se acredite haber realizado en ejecución de la actividad contemplada en el presente Convenio.

#### **OCTAVA.- Extinción.**

Serán causas de extinción del presente Convenio, las siguientes:

- a) El cumplimiento del plazo de vigencia establecido en la Cláusula decimosegunda.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- c) Resolución por incumplimiento de las condiciones o términos establecidos en el mismo.

En caso de incumplimiento total o parcial por alguna de las partes de las obligaciones contraídas mediante este Convenio, la otra parte podrá denunciar dicho incumplimiento, dando por resuelto el mismo.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Fundación, esta deberá reintegrar al Gobierno de La Rioja en los términos establecidos en el mismo.

La denuncia del Convenio deberá producirse por escrito, en el plazo de tres meses a partir del incumplimiento, y dirigirse a la otra parte signataria.

#### **NOVENA- Causas y consecuencias de la resolución del Convenio.**

El presente Convenio podrá quedar resuelto por las siguientes causas:

- 1º.- Incumplimiento de los compromisos recogidos en el mismo.
- 2º.- Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la Consejería.
- 3º.- Falta de notificación de la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- 4º.- Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación, seguimiento y auditoría a que se refiere el presente convenio.
- 5º.- Incumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad de colaboración pública y de informar a la Consejería, con carácter previo, de cualquier actuación divulgativa y/o informativa de la Entidad.
- 6º.- Incumplimiento total o parcial de la obligación de dar la adecuada publicidad de colaboración pública y de informar a la Consejería, con carácter previo, de cualquier actuación divulgativa y/o informativa de la Entidad.

En el caso de incumplimiento por parte de la Asociación, esta no podrá exigir el abono de la aportación pendiente de la Consejería y procederá la devolución íntegra o parcial de las cantidades percibidas



## Gobierno de La Rioja

indebidamente o por exceso por la misma y el abono de los correspondientes intereses de demora, siendo a cargo de la entidad citada la financiación de las actuaciones que, en su caso, se hallen en curso. En este caso, previa audiencia a la Asociación, se establecerá la rescisión del Convenio, fijando la cuantía del reintegro a efectuar.

En el caso de incumplimiento por parte de la Consejería, el Asociación tendrá derecho al abono de la aportación que se haya justificado de acuerdo con las normas establecidas en el presente convenio.

Asimismo, procederá el reintegro en las demás causas señaladas en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La cantidad a reintegrar se determinará conforme al criterio de proporcionalidad, como prevé el artículo 17.1.m) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con los siguientes criterios de proporcionalidad:

| Posibles incumplimientos                                                                                                                                                                                                                                                | Importe o porcentaje a reintegrar                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.                                                                                                                                                | 100%                                                                                                                                                                    |
| Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.                                                                                                                     | 100%                                                                                                                                                                    |
| Incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto, o del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.                                                                                                                                  | Proporcional al incumplimiento.                                                                                                                                         |
| Cambio de destino del objeto del convenio sin el consentimiento expreso y por escrito de la Consejería.                                                                                                                                                                 | 100%                                                                                                                                                                    |
| Obtención de otras subvenciones, ayudas u otros ingresos de cualquier Administración Pública o de otras Instituciones públicas o privadas, la cuantía de la aportación de la Consejería, en concurrencia con las mismas, supere el coste de la actuación subvencionada. | El importe de la subvención se disminuirá en el porcentaje adecuado para que la suma de las subvenciones concurrentes no supere el coste de la actuación subvencionada. |
| Obstrucción o negativa a las actuaciones de evaluación, seguimiento y auditoría a que se refiere el presente convenio.                                                                                                                                                  | 100%                                                                                                                                                                    |
| Incumplimiento total de la obligación de dar la adecuada publicidad de colaboración pública.                                                                                                                                                                            | 100%                                                                                                                                                                    |
| Incumplimiento parcial de la obligación de dar la adecuada publicidad de colaboración pública.                                                                                                                                                                          | Proporcional al incumplimiento.                                                                                                                                         |
| Incumplimiento de la obligación de informar a la Consejería, con                                                                                                                                                                                                        | Proporcional al                                                                                                                                                         |



**Gobierno  
de La Rioja**

|                                                                                    |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| carácter previo, de cualquier actuación divulgativa y/o informativa de la Entidad. | incumplimiento. |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|

En todos los casos, previa audiencia de la Asociación, se fijará la cuantía del reintegro a efectuar y la unidad administrativa correspondiente deberá iniciar el procedimiento establecido en el artículo 42 del Decreto para el reintegro de pagos indebidos, correspondiendo su resolución al órgano concedente, tal y como dispone el artículo 41 del Decreto.

#### **DÉCIMA.- Confidencialidad de la información**

1. Las partes firmantes de este convenio quedan obligadas al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 40/2014, de 3 de octubre (BOR nº 125 de 8 de octubre de 2014) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

2. Asimismo, quedan expresamente obligadas a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo sucesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conservación.

3. De la misma manera, están obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

#### **UNDÉCIMA.- Comisión de Seguimiento**

Al objeto de realizar el análisis y seguimiento de las actividades propias del Convenio así como del cumplimiento de los objetivos e indicadores explicitados y pretendidos por el mismo, se podrá constituir una Comisión de seguimiento del mismo que, con independencia de la justificación y análisis puramente exclusivo de justificación de la subvención, determine la idoneidad de los programas realizados y la conveniencia de continuar con los mismos y la propuesta, en su caso, de nuevas actividades y objetivos.

La Comisión de Seguimiento tendrá carácter paritario entre representantes de la Consejería y la Fundación, constituida por un máximo de dos miembros de cada una de ellas. Será presidida por un miembro de la Consejería y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre régimen y funcionamiento de los órganos colegiados.

#### **DECIMOSEGUNDA-Vigencia**

El presente convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2017, englobando todas las actuaciones producidas a lo largo de dicho ejercicio, extendiéndose los derechos y obligaciones para las partes con efectos desde 1 de enero de 2017.



**Gobierno  
de La Rioja**

#### DECIMOTERCERA-Naturaleza jurídica

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y queda excluido del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 4.1.d). Las cláusulas de este Convenio actúan como bases reguladoras del mismo.

El Convenio, al ser una modalidad de subvención, se regirá por lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como por la normativa aplicable en materia de subvenciones.

La subvención tiene carácter directo conforme a lo señalado en el art. 22.2.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 22.2 b y 28 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, así como lo señalado en el artículo 18.2 y Anexo V de la Ley de Presupuestos Generales de La Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2017.

Y en prueba de conformidad, suscriben la presente documento en el lugar y fecha arriba indicada.

**María Martín Díez de Baldeón**  
Consejera de Salud

**D. Ignacio Muñoz Pidal**  
Presidente de la Fundación Científica de la  
Asociación Española contra el Cáncer.